

2227109

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-12-30 14:13
Rad.No. Z011EE171934 Folios: 0 Anexos: No
Origen: DESPACHO DEL SECRETARIO
Destino: CONSTRUCTORA BOLIVAR

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 7 1 3 4 # 22 B1 992.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMRA-

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 222 de 1994 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 2820 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2008ER14648 del 9 de abril de 2008, la Constructora Bolívar S.A., presentó el Estudio de Riesgos por Remoción de Masa – Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, del predio El Consuelo, en virtud de poder especial otorgado por Alejandro Ortiz Pardo Representante de ORTIZ PARDO HERMANOS LIMITADA- EN LIQUIDACIÓN, en calidad de propietaria del predio, según certificado de libertad y tradición con matrícula No. 50S-40325212 del 7 de abril de 2008.

Que mediante el Concepto Técnico No. 18055 del 21 de noviembre de 2008, se evaluó la documentación presentada mediante el radicado No. 2008ER14648 del 9 de abril de 2008, señalando que el documento aportado debería ser complementado con el propósito de aclarar y perfeccionar la información, y se debería allegar el comprobante de pago de los derechos de evaluación del documento.

Que mediante el Radicado No. 2009ER4108 del 30 de enero de 2009, la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó respuesta al requerimiento No. 2008EE44020 del 26 de noviembre de 2008, dando con ello cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto a la información y documentación requerida por la Entidad.



RESOLUCION No. 7134

Que mediante el Concepto Técnico No. 6319 del 18 de marzo de 2009, se evaluó el complemento al Plan de Manejo Recuperación y/o Restauración Ambiental presentado mediante el radicado No. 2009ER4108 del 30 de enero de 2009, concluyendo:

"... [d]ada la condición de amenaza alta y media por remoción en masa del predio, es improcedente la imposición del Plan Parcial del Predio, El consuelo hasta tanto nos e ejecute en su totalidad el plan de Manejo Recuperación y/o Restauración Ambiental PMRRA- que establezca la Secretaría distrital de ambiente, para el predio en mención, por lo tanto no se puede aceptar el cronograma de actividades propuesto por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR, ya que no garantiza la ejecución TOTAL del PMRRA para el predio el consuelo, previa al proceso de construcción y urbanismo, por cuanto no se puede aceptar la existencia de una obligación que es claramente exigible al estar sujeta a una condición futura e incierta como lo es la factibilidad económica del proyecto.

Respecto a lo anterior, es necesario establecer que la Secretaría Distrital de Ambiente como la Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano de Bogotá, debe velar y estudiar la factibilidad técnica del Plan Presentado, y no otro tipo de consideraciones que escapan de su competencia.

Una vez revisada la información de los documentos del PMRRA allegados mediante rad. 2008 ER 14648 de 9 de abril de 2008 y el nuevo documento ajustado presentado con rad 2009 ER 4108 del 30 de enero de 2009, se considera que no es viable el establecimiento del PMRRA, hasta tanto no se modifique lo planteado en el cronograma de actividades presentado en el numeral 6.6 capítulo 6 del informe final, de manera que garantice el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, en lo relacionado con los planes parciales en áreas afectadas por minería sin que éste quede condicionado a la factibilidad económica y la comercialización del proyecto de vivienda."

Que mediante el Auto No. 3099 de 2009, se acogió el Concepto Técnico 6319 de 18 de marzo de 2009 requirió a la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., para que en el término de 60 días diera cumplimiento a las actividades de:

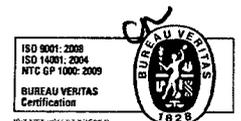
"1. Allegar a esta secretaría la información relacionada con el título o licencia minera de los chircales hermanos Ortiz Pardo Ltda.

2. Presentar la tabla 1-9 que no fue incorporada dentro del documento del PMRRA presentado.

3. Adjuntar la figura 4-1 (tipología de viviendas) por cuanto, aun cuando se anuncia su inclusión, esta no se incorporó.

4. modificar lo planteado en el cronograma de actividades presentado en el numeral 6.6. capítulo 6 del informe final, de manera que garantice el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en lo relacionado con los planes parciales en áreas afectadas por minería sin que éste quede condicionado a la factibilidad económica y la comercialización del proyecto de vivienda."

Que la anterior decisión fue notificada personalmente a la señora Liliana Andrea Posada identificada con cédula de ciudadanía No. 52.307.909 de Bogotá en su calidad de



RESOLUCION No. 7134

apoderada según poder otorgado por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA en calidad de primer suplente general del presidente y como tal representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., el 15 de julio de 2009, y quedó ejecutoriado el 23 de los mismos, mes y año.

Que el señor **FERNANDO HINESTROZA REY** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, en calidad de representante legal de Fiduciaria Davivienda, la cual según el certificado de libertad y tradición, es la propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40325212 que corresponde al denominado "El Consuelo", y en calidad de vocera del **FIDEICOMISO EL CONSUELO** otorgó poder amplio y suficiente a **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, para en general, "adelantar todas las gestiones que se requieran, o resulten convenientes a juicio de esta sociedad para poder tramitar y obtener la aprobación del Plan parcial respecto del predio antes mencionado".

Que considera esta Secretaría válido el poder presentado toda vez que es prerequisite indispensable para adelantar lo atinente con el plan parcial, la recuperación y restauración morfológica del precitado predio.

Que mediante el radicado 2011ER132713 del 19 de octubre de 2011, el señor **CARLOS ARANGO URIBE**, en calidad de Representante Legal de Constructora Bolivar S.A, adjuntó el cronograma de actividades de obras, para la aprobación del Plan de Manejo Recuperación y/o Restauración Ambiental del predio ubicado en la diagonal 48C y calle 50 sur Carreras 14A y carrera 12 Barrio el Consuelo Sur de la Localidad de Rafael Uribe en la ciudad de Bogotá.

Que mediante el Concepto Técnico No.17276 del 18 de noviembre de 2011 el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó el documento denominado "*Cronograma modificado de actividades de obras para la aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del Proyecto Plan Parcial – Predio El Consuelo*" del Antiguo Chircal Hermanos Ortiz Pardo Ltda., presentado por el representante legal de la Constructora Bolívar S.A. mediante el radicado 2011ER132713 del 19 de octubre de 2011.

"3. ANALISIS DEL COMPLEMENTO AL PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL – PMRRA.

En la Tabla No. 2 se presenta el análisis del documento denominado "*Cronograma modificado de actividades de obras para la aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del*



RESOLUCION No. Nº **7 1 3 4**

Proyecto Plan Parcial – Predio El Consuelo” del Antiguo Chircal Hermanos Ortiz Pardo Ltda., presentado por el representante legal de la Constructora Bolívar S.A. mediante el radicado 2011ER132713 del 19 de octubre de 2011.

Tabla No. 2. Evaluación del documento denominado “Cronograma modificado de actividades de obras para la aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRA del Proyecto Plan Parcial – Predio El Consuelo” del Antiguo Chircal Hermanos Ortiz Pardo Ltda.

INFORMACION SOLICITADA AUTO No. 3099 del 30/06/2009	SINTESIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA RADICADO 2011ER132713 del 19/10/2011	OBSERVACION Y COMENTARIOS TECNICOS
<p><i>1). Allegar a la SDA la información relacionada con el título o licencia minera de los Chircales Hermanos Ortiz Pardo Ltda.</i></p>		<p>Se reviso la información remitida por el INGEOMINAS (Radicado 2011ER98999 del 10/08/2011), sobre el estado actual de la titularidad en Bogotá D.C. y la Licencia No. 13852 a nombre de los Hermanos Ortiz Pardo no se encuentra vigente.</p> <p>El predio del Antiguo Chircal Hermanos Ortiz Pardo Ltda. se encuentra por fuera de las zonas compatibles establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. 222 del 03/08/1994, en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22/06/2004 – POT de Bogotá D.C.).</p>
<p><i>2). Presentar la Tabla No. 1-9 que no fue incorporada dentro del documento del PMRA presentado</i></p>		<p>Se revisó el documento, y se constato que en la página 1-55 del documento</p>





RESOLUCION No. **7134**

		denominado "Estudio de riesgo por fenómenos de remoción en masa - PMRRA del Proyecto El Consuelo", se consigna la Tabla No. 1-9 "Especies de aves registradas".																												
<p>3). Adjuntar la Figura 4-1 (Tipología de viviendas) por cuanto, aun cuando se anuncia su inclusión, esta no se incorporó.</p>		La tipología de la vivienda o tipo de vivienda que van a construir (Plan Parcial El Consuelo), después de ejecutar el PMRRA, se presentar ante la Curaduría para su aprobación.																												
<p>4). Modificar lo planteado en el cronograma de actividades presentados en el numeral 6.6 capítulo 6 del informe final, de manera que garantice el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, en lo relacionado con los Planes Parciales en áreas afectadas por minería, sin que éste quede condicionado a la comercialización del proyecto de vivienda.</p>	<p>Se presenta el cronograma de actividades de obras del PMRRA, para ser ejecutado en 3 años. Los programas y subprogramas son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="574 1045 1062 1793"> <tr> <th colspan="3">1. Programa de adecuación morfológica.</th> </tr> <tr> <td>- Obras de reconformación</td> <td></td> <td>Se ejecutará desde el primer año hasta el séptimo mes del tercer año.</td> </tr> <tr> <td>- Obras de mitigación</td> <td></td> <td>Se ejecutará desde el segundo mes del primer año hasta el octavo mes del tercer año.</td> </tr> <tr> <th colspan="3">2. Programa de empradización y revegetalización</th> </tr> <tr> <td rowspan="5">2.1. Subprograma manejo de revegetalización de taludes.</td> <td>Cobertura con geotextil.</td> <td rowspan="2">Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el octavo mes del tercer año.</td> </tr> <tr> <td>Plantación material vegetal.</td> </tr> <tr> <td>Replante material vegetal.</td> <td rowspan="3">Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el noveno mes del tercer año.</td> </tr> <tr> <td>Riego material vegetal.</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento material vegetal.</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">2.2. Subprograma manejo de muros en gaviones vegetal</td> <td>Cobertura con agrotexil.</td> <td rowspan="2">Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el octavo mes del tercer año.</td> </tr> <tr> <td>Plantación y siembra de material vegetal.</td> </tr> <tr> <td>Replante material vegetal.</td> <td rowspan="3">Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el noveno mes del tercer año.</td> </tr> <tr> <td>Riego material vegetal.</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento material vegetal.</td> </tr> </table>	1. Programa de adecuación morfológica.			- Obras de reconformación		Se ejecutará desde el primer año hasta el séptimo mes del tercer año.	- Obras de mitigación		Se ejecutará desde el segundo mes del primer año hasta el octavo mes del tercer año.	2. Programa de empradización y revegetalización			2.1. Subprograma manejo de revegetalización de taludes.	Cobertura con geotextil.	Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el octavo mes del tercer año.	Plantación material vegetal.	Replante material vegetal.	Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el noveno mes del tercer año.	Riego material vegetal.	Mantenimiento material vegetal.	2.2. Subprograma manejo de muros en gaviones vegetal	Cobertura con agrotexil.	Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el octavo mes del tercer año.	Plantación y siembra de material vegetal.	Replante material vegetal.	Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el noveno mes del tercer año.	Riego material vegetal.	Mantenimiento material vegetal.	<p>Revisado los programas y subprogramas presentados en el cronograma, con relación con los descritos en el Capítulo 6 "Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA)", del documento denominado "Estudio de riesgo por fenómenos de remoción en masa y Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - Proyecto El Consuelo", se observa lo siguiente:</p> <p>l). Algunos programas que corresponden al PMRRA no fueron incluidos en el cronograma presentado, tales como:</p> <p>a). Programa de manejo de aguas lluvias al interior del predio.</p> <p>b). Programa de manejo residuos líquidos domésticos e industriales.</p>
1. Programa de adecuación morfológica.																														
- Obras de reconformación		Se ejecutará desde el primer año hasta el séptimo mes del tercer año.																												
- Obras de mitigación		Se ejecutará desde el segundo mes del primer año hasta el octavo mes del tercer año.																												
2. Programa de empradización y revegetalización																														
2.1. Subprograma manejo de revegetalización de taludes.	Cobertura con geotextil.	Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el octavo mes del tercer año.																												
	Plantación material vegetal.																													
	Replante material vegetal.	Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el noveno mes del tercer año.																												
	Riego material vegetal.																													
	Mantenimiento material vegetal.																													
2.2. Subprograma manejo de muros en gaviones vegetal	Cobertura con agrotexil.	Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el octavo mes del tercer año.																												
	Plantación y siembra de material vegetal.																													
	Replante material vegetal.	Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el noveno mes del tercer año.																												
	Riego material vegetal.																													
	Mantenimiento material vegetal.																													





RESOLUCION No. **Nº 7134**

2.3. Subprograma generación de laguna artificial	Adecuación del área.	Se ejecutaran desde el octavo hasta el noveno mes del tercer año.
	Montaje de lona	
	Establecimiento de vegetación terrestre.	
	Establecimiento de vegetación acuática	
	Registro de datos de vegetación.	
	Registro de datos de recurso hídrico.	Se ejecutará desde el octavo hasta el decimo mes del tercera año.
2.4. Subprograma establecimiento focos expansión de vegetación.	Cobertura con geotextil. (Opcional)	Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el octavo mes del tercer año.
	Plantación de material vegetal.	
	Replante material vegetal.	Se ejecutaran desde el tercer mes del primer año hasta el noveno mes del tercer año.
	Riego material vegetal.	
Mantenimiento material vegetal.		
2.5. Subprograma erradicación de retamo espinoso (Ulex europaeus)	Prioridad de intervención de áreas.	Se ejecutaran en el segundo mes del primer año.
	Definición de objetivos de erradicación.	
	Erradicación de matorrales abiertos y bancos de semillas	
	Gestión de residuos vegetales	
	Evaluación y seguimiento a posibles nuevos focos de infestación.	
3. Acción del Plan de Manejo Ambiental		
3.1. Programa de manejo de residuos sólidos domésticos.	Se ejecutaran durante los tres años.	
3.2. Programa de transporte y manejo de materiales de construcción		
3.3. Programa de manejo de campamento.		
3.4. Programa de manejo de tráfico y señalización de la obra.		
3.5. Programa de restauración de zonas de uso		

c). Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas y ruidos.

d). Programa de medidas generales para el manejo de la maquinaria y equipos utilizados.

Por lo expuesto anteriormente, en la ejecución del PMRRA, la Constructora Bolívar debe incluir los programas antes mencionados.





RESOLUCION No. 7134

temporal	
3.6. Información a la comunidad del área de influencia.	
3.7. Programa de generación temporal de empleo.	
3.8. Programa de utilización de vías externas.	
4. Plan de contingencia	
- Taller de seguridad industrial.	Se ejecutarán desde el primer año hasta el primer mes del tercer año.
- Dotación de elementos de protección personal.	
- Adquisición de dotación emergencia.	Se ejecutarán en el primer mes del primer año
- Delimitación de áreas de trabajo.	
- Construcción campamento.	
- Adecuación área de almacenamiento de combustible.	Se ejecutará desde el primer año hasta el primer mes del tercer año.
- Dotación canecas / Canastillas manejo de basura.	Se ejecutarán en el primer mes del primer año
- Actualización de inventarios físicos.	
5. Programa de monitoreo y seguimiento.	
- Monitoreo ambiental.	Se ejecutarán durante los tres años.
- Inspecciones ambientales.	

Que en consideración de lo anterior, en el Concepto Técnico No. 17276 de 18 de noviembre de 2011, se concluyó que de acuerdo con el análisis del expediente DM-06-00-1079 y a los documentos relacionados con el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental "PMRRA" del antiguo Chircal Hermanos Ortiz Pardo Ltda. – Plan Parcial el Consuelo Sociedad Constructora Bolívar S.A., presentados mediante los radicados No. 2008ER14648 del 9 de abril de 2008, No. 2009ER4188 del 30 de enero de 2008, y No.2011ER132713 del 19 de octubre de 2011 por el representante legal de la Sociedad Constructora Bolívar S.A., la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

"4.1. Se **APRUEBA** el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental "PMRRA" de predio del Antiguo Chircal Hermanos Ortiz Pardo Ltda. – Plan Parcial El Consuelo., ya que cumple con los términos de referencia establecidos por la Secretaria Distrital de Ambiente."



RESOLUCION No. Nº 7134

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en el artículo 8º establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que, por otra parte, artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo, para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que lo anterior significa que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto pues es la misma constitución la que le impone límites a su ejercicio. Por ello es legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo siempre de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la Carta pues no se trata de anular el ejercicio de ese derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el legislador creó el Ministerio de Ambiente, hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organizó el Sistema Nacional Ambiental –SINA.

YSD



RESOLUCION No. Nº 7134

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en materia de competencia de los grandes centros urbanos estableció que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual las autoridades competentes otorgarán o negarán las correspondientes licencias ambientales.

Que con fundamento en la dicha declaratoria, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1197 de 2004, por medio de la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Que el artículo tercero de la citada Resolución determina que:

“Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.

Que teniendo en cuenta que el área del predio EL CONSUELO se ubica en área de suspensión de actividad y de recuperación morfológica en zonas no compatibles con la minería, el instrumento de manejo ambiental aplicable es el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.

Que el Artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, expresa:



RESOLUCION No. 7134

"Artículo 4°. Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

"Parágrafo 2°. Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postmineria. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.

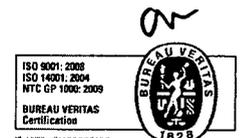
Que, el Decreto Distrital No. 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, relativos al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, señala en su artículo 327 que:

"Los Parques Minero Industriales son zonas en donde se permite desarrollar de manera transitoria la actividad minera, aprovechando al máximo sus reservas bajo parámetros de sostenibilidad ambiental. Constituyen zonas estratégicas para el desarrollo del Distrito, por ser las áreas que concentran los puntos de extracción de materiales necesarios para la construcción de la ciudad. De su manejo, control y seguimiento depende en gran medida el comportamiento económico del sector de la construcción.

Los parques Minero Industriales posibilitarán la integración de licencias mineras para lograr una mayor racionalidad y coherencia en el desarrollo de los frentes de explotación, rehabilitación y construcción urbana, y permitirán crear espacios físicos adecuados para las industrias derivadas de tal actividad, las cuales requieren estar cerca de las fuentes de materiales".

Que de conformidad con la ubicación del predio de la "El Consuelo" de propiedad de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, ésta se encuentra por fuera de las áreas consideradas como Parques Minero Industriales y por lo tanto, debe implementar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRA–.

Que conforme a lo anteriormente expuesto y efectuada la valoración jurídica del Concepto Técnico No. 17276 de 18 de noviembre de 2011, esta Secretaria estima procedente establecer el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, presentado por el representante legal de Constructora Bolívar S.A, bajo documentos de radicación No. 2008ER14648 del 9 de abril de 2008, 2009ER4188 del 30 de enero de 2008, y 2011ER132713 del 19 de octubre de 2011, para ser ejecutado en el predio ubicado en la diagonal 50B sur 13ª 70 de ubicación del denominado predio El Consuelo, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, en jurisdicción del Distrito Capital.



RESOLUCION No. 7 1 3 4

Que lo anterior, en consideración de que se trata de una actividad que tiene lugar fuera de zona compatible con la actividad minera, conforme a lo establecido en la Resolución MAVDT 222 de 2004 y a su ubicación fuera de los Parques Minero Industrial del Distrito Capital, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital No. 190 de 2004.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

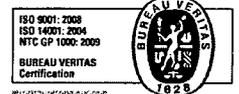
Que mediante el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de *"...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el literal l del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para *"Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*.

Que le corresponde al Secretario Distrital de Ambiente expedir este Acto Administrativo de conformidad con el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el cual expresa: Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaran reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo.

Que en consideración de lo anterior,

Handwritten mark



RESOLUCION No. 7134

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, presentado por la SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. identificada con NIT 860.513.493-1, representada legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE identificado con cedula de ciudadanía 8.315.767, según poder especial otorgado por su propietaria FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., bajo documentos de radicación de radicación No. 2008ER14648 del 9 de abril de 2008, 2009ER4108 del 30 de enero de 2008, y 2011ER132713 del 19 de octubre de 2011, para ser ejecutado en el predio denominado EL CONSUELO , ubicado en la diagonal 50B sur 13ª 70, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, en jurisdicción del Distrito Capital, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 17276 del 18 noviembre de 2011 el cual hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- El área del predio denominado EL CONSUELO SUR, ubicado en la diagonal diagonal 50B sur 13ª 70, de la localidad de Rafael Uribe Uribe donde se implementará el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental "PMRRA" es de 13.2 hectáreas. El volumen a remover por la implementación es del orden de 127.116.47 metros cúbicos

El tiempo de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de que trata el presente artículo y que corresponde al área del predio descrito es de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental que trata el artículo primero del presente acto administrativo, sujeta a la Sociedad Constructora Bolívar S.A., al cumplimiento de las fichas y programas presentados por la empresa con los documentos radicados con No. 2008ER14648 del 9 de abril de 2008, 2009ER4108 del 30 de enero de 2008, y 2011ER132713 del 19 de octubre de 2011, y al Concepto Técnico No. 17276 del 18 de noviembre de 2011, ejecutándose todas las actividades planteadas en cada una de las fichas de los siguientes programas:

1. Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica.
 - o Obras de reconfiguración
 - o Obras de mitigación
2. Programa de manejo de aguas lluvias al interior del predio
3. Programa de emperadización y revegetación
 - 3.1). Subprograma de manejo de revegetación de taludes.



RESOLUCION No. 7134

- 3.2). Subprograma de manejo de muros en gaviones.
- 3.3). Subprograma de generación de laguna artificial
- 3.4). Subprograma de establecimiento de focos de expansión de vegetación.
- 3.5). Subprograma de erradicación de retamo espinoso (*Ulex europaeus*)

4. Programa de manejo de residuos sólidos domésticos e industriales.
5. Programa de manejo de residuos líquidos domésticos e industriales.
6. Programa de transporte y manejo de materiales de construcción.
7. Programa de manejo de campamento.
8. Programa de manejo de tráfico y señalización de la obra.
9. Programa de restauración de zonas de uso temporal
10. Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas y ruidos.
11. Programa de medidas generales para el manejo de la maquinaria y equipos utilizados.
12. Programa de información a la comunidad del área de influencia
13. Programa de generación temporal de empleo
14. Programa de utilización de vías externas.
15. Plan de contingencia
 - Taller de seguridad industrial
 - Dotación de elementos de protección personal
 - Adquisición de dotación para atención de emergencia.
 - Delimitación del área de trabajo.
 - Construcción de campamento
 - Adecuación del área de almacenamiento de combustible
 - Dotación de caneca y/o canastilla para el manejo de basura
 - Actualización de inventario de recursos físicos.
16. Programa de monitoreo
 - Monitoreo ambiental
 - Inspecciones ambientales.



RESOLUCION No. 7134

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Representante Legal de la Sociedad Constructora Bolívar S.A., o quien haga sus veces, deberá realizar el proyecto en el predio El Consuelo, de acuerdo con la información suministrada a ésta Secretaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución MAVDT No. 1197 de 2004 y en los casos que estime pertinente, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá exigir al Representante Legal de la Sociedad Constructora Bolívar S.A., o quien haga sus veces, la actualización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, que se establece en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010, el Representante Legal de la Sociedad Constructora Bolívar S.A. o quien haga sus veces, en calidad de titular responsable del proyecto deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, suscribir a favor a la Secretaría Distrital de Ambiente, póliza de garantía única que ampare el valor total de la ejecución del proyecto, en cuanto a **CUMPLIMIENTO** y **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, la cual, deberá ser renovada anualmente y por tres (3) años más, después de finalizada la fase de desmantelamiento y abandono del predio.

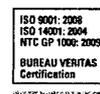
PARAGRAFO PRIMERO.- para efectos de la suscripción de la póliza, se tomara como plazo de ejecución tres (3) años.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, el Representante Legal de la Sociedad Constructora Bolívar S.A., o quien haga sus veces, deberá presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas y actividades aprobadas y mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes semestrales a presentar en ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA. Con el modelo

Informe de avance y cumplimiento del PMRRA

Nombre del programa			
Subprograma	Actividades aprobadas del PMRRA	Actividades aprobadas semestre	Actividades ejecutadas semestre

ARTÍCULO QUINTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan y



RESOLUCION No. 7134

en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, deberá ser informado a esta Secretaría para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉXTO.- El Representante Legal de la Sociedad Constructora Bolívar S.A. o quien haga sus veces, durante la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010 y a la Resolución No. 3956 de 2009, sobre manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

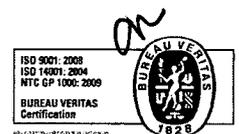
ARTÍCULO SEPTIMO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso, ante esta Secretaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- El establecimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO.- Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, Representante Legal de Sociedad Constructora Bolívar S.A., en su calidad de titular del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA que se establece en el presente Acto Administrativo, para El Predio El Consuelo Sur, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.



RESOLUCION No. 7 1 3 4

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Representante Legal de Sociedad Constructora Bolívar S.A. o quien haga sus veces, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El representante Legal de Sociedad Constructora Bolívar S.A. quien haga sus veces, deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Secretaría en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Sociedad Constructora Bolívar S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.315.767 de Bogotá, en la Calle 134 No. 72-31, en calidad de Representante Legal de la empresa Sociedad Constructora Bolívar S.A.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, a la Secretaría Distrital de Hábitat, a la Secretaría Distrital de Planeación, y al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE-, por ser un predio a desarrollar por Plan Parcial, para su conocimiento y fines pertinentes.





RESOLUCION No. Nº 7134

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En contra del presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC. 2011

ANDREA MELISA OLAYA ÁLVAREZ
Secretaria Distrital de Ambiente (e)

Proyectó: Catalina Rodríguez Bustos

Revisó: Helga Margarita Gomez Lora

Aprobó: Dra María Odilia Clavijo Rojas - Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo

Dr. Germán Darío Álvarez Lucero – Director de Control Ambiental

Dra. Diana Patricia Ríos García – Directora Legal Ambiental

Expediente DM-06-2000-1079 Minería.



NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 10 ENE 2012 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOLUCION 7134 DE 30-12-2011 al señor (a)
ELBA PATRICIA AGUIRRE SANTA en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43.607.665 de
MEDELLIN, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CL 134 72-31
Teléfono (s): 62503030
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 18 ENE 2012 () del mes de
del año (200). se deja constancia de que la

resolución se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA